



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. Núm.: PFPA/34.1/3S.2/0013-2025

Resolución Administrativa Número: 25/050

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de junio del dos mil veinticinco.

Vistas las constancias del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** – Que mediante orden de inspección No. PFPA/34.1/3S.2/0015-25 de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA Tamaulipas para que realizara visita al C. [REDACTED] en el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED] ubicado en el ejido " [REDACTED] ", el cual cuenta con autorización para el funcionamiento mediante oficio número [REDACTED]. Por tal motivo, los inspectores actuantes procedieron a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

1. La autorización de funcionamiento como centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas maderables.
2. La capacidad de almacenamiento sea la que tiene autorizada.
3. La documentación que acredite la legal procedencia, como son las remisiones forestales, reembarques o documentos fiscales en los cuales se señale el código de identificación proporcionado por la SEMARNAT, según corresponda:
  - I. Remisión forestal, cuando:
    - a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
    - b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;
  - II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
  - III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.  
(La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán también para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación).
4. Que cuente con un libro de registros de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del centro.
- II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida.
- III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;
- IV. Balance de existencias;



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Hidalgo, 801, Pórtico Lateral Núm. 428 Pte. Col. Centro Centro, C.P. 87000 C. Victoria, Tamaul. Tel. (684) 2.1.225.43



V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y  
VI. El Código de identificación, en su caso.

5. Que se conserven las remisiones forestales y reembargos forestales, pedimento anual y comprobantes fiscales según sea el caso durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción.

6. Que se haya presentado en tiempo y forma durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe.

TERCERO.- Por lo expuesto, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025 en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b, d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 015 del día 22 de mayo de 2025, se deviene que se realizó visita de inspección al centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado "Ana Rey", ubicado en el ejido [REDACTED], municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, y se entendió la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el centro inspeccionado, dijo ser el titular; mismo que cuenta con la autorización de funcionamiento expedida por la SEMARNAT mediante oficio número [REDACTED] de fecha 09 de octubre de 2018; además de que sí presentó tanto las remisiones forestales como los reembarques forestales, y el oficio de validación número ORETAM/0823/25 de fecha 22 de abril de 2025; también presentó el libro de registro de entradas y salidas de producto forestal así como los informes correspondientes al primer y segundo semestre del 2024 con fecha de recepción en la SEMARNAT el 05 de julio de 2024 y 15 de enero de 2025, respectivamente.

En su bodega se detectó 1400 costales de nylon con carbón vegetal con un peso total de 36400 kilogramos de carbón vegetal almacenado, así como el apilamiento de leña en roillo de las especies duras tropicales estimando un volumen de 13.800 m<sup>3</sup> de leña.

Una vez realizado el balance de entradas y salidas y saldo inicial existe un total de 36500 toneladas de carbón vegetal y 14 m<sup>3</sup>, lo corresponde con lo que se contó y pesó al momento de la visita.





III. Por las razones expuestas, y con arreglo a los principios de legalidad, celeridad y buena fe, ésta autoridad deduce que **no existe irregularidad** alguna en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, vigentes al momento de la inspección, y determina que es procedente concluir el procedimiento de inspección abierto a nombre del C. [REDACTED] en su carácter de titular del centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado "Ana Rey", ubicado en el ejido [REDACTED]; ordenando el cierre del presente expediente, y su archivo como asunto terminado; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025; esta ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De lo expuesto en los considerandos II y III de esta resolución, esta Autoridad determina el **cierre** de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y se ordena su archivo como asunto concluido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

**CUARTO.-** En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano descentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio del centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED] ubicado en el ejido [REDACTED] municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.





Así lo resuelve y firma la Ciudadana Lic. Magda Elisa Flores Navarro, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales Encargada de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/051/2025 de fecha 16 de abril de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.

C. LIC. MAGDA ELISA FLORES NAVARRO.



Se eliminan de la presente resolución 047 palabras, con fundamento legal en el art. 120 de la LGTAIP. En virtud de contener información considerada como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

MEPN/FLM.